

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA POR LA QUE SE CORRIGE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN N.º 1483 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL “MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA”, PREVISTAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Resolución n.º 1483 de 29 de diciembre de 2021 del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria se resolvió la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones destinadas al “Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica”, previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el periodo de programación 2014-2020 para el ejercicio 2021.

SEGUNDO: Revisado el expediente administrativo se detecta que existe un error material en el pie de recurso puesto que se señala que cabe interponer recurso potestativo de reposición, si bien que se hará ante a Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 7 apartado 2 letra k) de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, reconoce al Director del Instituto la facultad de otorgar ayudas y subvenciones.

SEGUNDO: El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que estas puedan rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Revisado el expediente administrativo se comprueba que efectivamente existe un error material en el órgano ante el que puede interponerse el recurso, dado que al tratarse de un recurso potestativo de reposición, el artículo 123 de la referida Ley 39/2015, no plantea dudas al establecer que el referido recurso se interpondrá ante el ante el mismo órgano que los hubiera dictado

En consecuencia, conforme la propuesta mencionada y en el ejercicio de mis funciones

RESUELVO

PRIMERO: Rectificar la resolución Resolución nº 1483 de 29 de diciembre de 2021 del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria en los siguientes términos:

DONDE DICE:

Undécimo.- *Notificar la presente resolución a las personas interesadas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa y*





contra ella podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DEBE DECIR:

Undécimo.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Ilmo. Sr. Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA

José Basilio Pérez Rodríguez

